

# I. Disposiciones generales

## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

**1614** *ACUERDO de 18 de enero de 2001, del Pleno del Tribunal Constitucional, por el que se modifica el horario del Registro General del Tribunal Constitucional.*

En uso de las facultades que le confiere el artículo 2.2 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional,

El Pleno del mismo ha adoptado el siguiente Acuerdo:

Artículo único.

El Registro General del Tribunal Constitucional estará abierto todos los días hábiles, incluso durante el mes de agosto, desde las nueve treinta hasta las quince horas, en la sede del mismo, calle Domenico Scarlatti, número 6, de esta villa.

Disposición derogatoria.

Quedan derogados el Acuerdo del Pleno del Tribunal Constitucional de 2 de abril de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 9) y el artículo 6.º del Acuerdo del Pleno del Tribunal Constitucional de 15 de junio de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de julio).

Disposición final.

El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 18 de enero de 2001.—El Presidente,

CRUZ VILLALÓN

## COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

**1615** *LEY 14/2000, de 29 de diciembre, de Presupuestos de la Generalidad de Cataluña para el año 2001.*

EL PRESIDENTE DE LA GENERALIDAD DE CATALUÑA

Sea notorio a todos los ciudadanos que el Parlamento de Cataluña ha aprobado y yo, en nombre del Rey y de acuerdo con lo que establece el artículo 33.2 del

Estatuto de Autonomía de Cataluña, promulgo la siguiente Ley 14/2000, de 29 de diciembre, de Presupuestos de la Generalidad de Cataluña para el 2001.

### PREÁMBULO

Los presupuestos de la Generalidad de Cataluña para el 2001 plantean, como objetivo, la contención del equilibrio presupuestario entre los ingresos no financieros y los gastos no financieros del sector público administrativo de la Generalidad de Cataluña. En coherencia con este objetivo, debe conseguirse la contención del endeudamiento, en términos de producto interior bruto. En este marco, los presupuestos mantienen la prioridad de los gastos de carácter social, a la vez que prestan una especial atención a las inversiones reales.

No hay cambios en la estructura de la parte dispositiva de la Ley, suficientemente consolidada en los últimos años. Una vez más, la Ley se divide en seis títulos dedicados, respectivamente, a la aprobación del presupuesto y al régimen de las modificaciones presupuestarias, a las normas sobre gestión presupuestaria y gasto público, a los gastos de personal, a las operaciones financieras, a las normas tributarias y a la participación de los entes locales en los ingresos del Estado y de la Generalidad. Con las disposiciones adicionales se completa el marco jurídico presupuestario, y las disposiciones finales contienen las normas relativas a la prórroga de disposiciones, la habilitación para las adaptaciones técnicas como consecuencia de reorganizaciones administrativas y a la entrada en vigor de la presente Ley.

En cuanto a los contenidos específicos de la Ley, cabe destacar, entre otros, la adecuación de las normas sobre modificaciones presupuestarias a las necesidades previsibles en la ejecución presupuestaria, así como las autorizaciones sobre endeudamiento y concesión de garantías necesarias para las distintas entidades y organismos.

Adicionalmente, la presente Ley adecua el incremento de las retribuciones a la normativa estatal, actualiza los tipos de cuantía fija de las tasas e incluye disposiciones que afectan al régimen de autonomía presupuestaria de organismos públicos, como el Consejo del Audiovisual de Cataluña y los centros penitenciarios.

### TÍTULO I

#### Aprobación del presupuesto y régimen de las modificaciones presupuestarias

#### CAPÍTULO I

#### Aprobación del presupuesto

Artículo 1. *Los créditos iniciales y su financiación.*

1. Se aprueba el presupuesto de la Generalidad de Cataluña para el ejercicio de 2001, integrado por los